

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer, cabe precisar que la solicitud había sido tramitada virtualmente de manera errada al interior de la secretaría, razón que había imposibilitado su trámite.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00074 00
Sustanciación: 930*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante con corte al día a 20 de agosto de 2021, el Despacho le imparte su aprobación en los siguientes términos:

Numero de la obligación	Valor
Pagaré No. 455000792	\$11.796.559,37
Pagaré No. 45584910	\$31.976.351,31
Pagaré No. 72344984	\$8.575.811,14
Total	52.348.721,82

De existir dineros consignados para este proceso, hágase entrega de estos a la parte ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 143
Fecha de notificación por estado 25/08/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ad643eb57b6279be7de869dab5843e1bf7cdf9dc6f5c85f7c973daac84639b**

Documento generado en 24/08/2022 11:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>